



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 17 de mayo de 2022 notificado por estado el 18 de mayo, venció el día 25 de mayo de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo. Inhábiles 21 y 22 de mayo, estando dentro del término, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 27 de mayo de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintidós de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1380

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00213-00

VERBAL ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO:

JENNIFER POSSO VERGARA, GLORIA VERGARA, JOSE DIEGO ROLDAN HOYS Vs GABRIEL VANES CANTOR

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el 25 de mayo del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ellos se tiene por subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

Luego de estudiada la concurrencia de los presupuestos procesales se advierten cumplidos a cabalidad. En efecto, este despacho es competente por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de la acción (Artículo 28-7° del C.G.P.); la capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentra acreditada, pues demandante y demandados son personas habilitadas para ello (artículo 53 del C.G.P.). La apoderada ostenta derecho de postulación (artículo 73 Ib.)

Respecto a la demanda presentada tenemos que se encuentra conforme a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P, de manera general y en forma especial el artículo 400 s.s. de la misma normatividad, por ello es pertinente admitirla haciendo los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-, promovida por JENNIFER POSSO VERGARA, GLORIA VERGARA, JOSE DIEGO ROLDAN HOYS en contra de GABRIEL VANES CANTOR

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado de la presente demanda y sus anexos por el término de TRES (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La abogada Madyuri Arcila Echeverry, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado No. 106

Del 23-06-2022

<<

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b8c721648450e8c044d5135da9b36ab0bf29e89db27ac5139f2d4dc7f39705**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**